**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se eliminan nombres y número de documento de identidad por ser datos personales Art. 6 literal “a”; los datos se ubican en el primer párrafo de la presente resolución.**

**RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. 075/2016**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las trece horas y veintitrés minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **075/2016** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta Institución por parte del señor **Rafael Alejandro Rodríguez Colocho,** quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos tres ÑÑÑuno ocho cero ce seis cinco y requirió: **“1. ¿Se siguió proceso administrativo en contra de XXXXXXXXXX luego de la auditoria del 2014?; 2. ¿Cuál fue el resultado de ese proceso administrativo (contra XXXXXX, xxxx)? y 3. ¿Se siguen haciendo auditorias frente a los servicios que desarrolla XXXXXXXXX después del año 2014?”;** se realizaron las gestiones necesarias con las Unidades Administrativas correspondientes, a fin de obtener los datos de interés, en cumplimiento a los Artículos 50 letras “d”, “h” e “i” y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y, conforme a lo dispuesto a los Artículos 61, 62, 65, 72 y 102 de la LAIP, por tanto, se resuelve:

1. Proporcionar la información disponible.
2. Entregar la información con base a lo comunicado por la Dirección Jurídica, Dirección de Vigilancia de Mercado y Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, a través de 1 archivo adjunto formato word.
3. Notificar al solicitante la presente resolución a su correo electrónico, como medio establecido para recibir notificaciones.

Sirva la presente resolución, para hacer constar que la Defensoría del Consumidor, respondió a la solicitud de información número **075/2016,** con base a lo registrado en su sistema interno y dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP y comunicado a través de la constancia de recepción y la resolución de admisibilidad ya notificadas al solicitante.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia